

el Ayuntamiento de Biosca hubiera completado todas las actuaciones de la fase de instrucción.

En fecha 2 de julio de 1992 el Director general de Administración Local dictó una Resolución de acumulación de los dos expedientes, al considerar que ambos tenían una íntima conexión en los aspectos territoriales, y atendiendo las razones de brevedad, economía y unidad de criterio que han de presidir la actuación de la Administración.

El expediente acumulado fue sometido a información pública mediante edicto de 7 de septiembre de 1992, y a informe de los Ayuntamientos de Biosca, de Torà y de Llobera, de los Consejos Comarcales de La Segarra y El Solsonès, y de la Diputación de Lleida. Los informes de los Ayuntamientos de Biosca y de Torà fueron desfavorables, mientras que los informes del Ayuntamiento de Llobera y del Consejo Comarcal de El Solsonès fueron favorables a la segregación propuesta.

En fecha 22 de junio de 1994 la Comisión de Delimitación Territorial, como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación con las materias que afectan a la modificación de los límites territoriales de los entes locales de Cataluña, emitió informe preceptivo sobre el expediente, que fue favorable a la segregación al entender que existen consideraciones de orden geográfico, económico y administrativo que hacen necesaria la alteración territorial planteada, y propuso como nueva línea limitrofe entre los términos de Torà y Llobera por un lado, y de Biosca y Llobera por otro, la línea que consta en la documentación aportada al expediente por la respectivas comisiones promotoras.

En fecha 1 de diciembre de 1994 la Comisión Jurídica Asesora, órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la segregación al hacer constar que la alteración planteada no cumple el requisito del artículo 7.2 del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, ya que el municipio a favor del cual se propone hacer la agregación del territorio no tiene mayor contenido ni potencial demográfico ni económico que los municipios que verían segregada una parte de su territorio;

Tomando en consideración los informes desfavorables de los Ayuntamientos de Torà y de Biosca, y de la Comisión Jurídica Asesora;

Tomando en consideración, asimismo, que la alteración territorial propuesta no cumple un requisito de legalidad establecido por el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, en relación con las alteraciones de términos municipales, y que este incumplimiento hace innecesaria la consideración particular de los argumentos de orden geográfico, económico y administrativo que concurren en el caso de referencia;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 4, 6, 7.2, 14, 15 y 16 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, decreto:

Artículo único.

Se deniega la segregación de una parte de los términos municipales de Torà y de Biosca, para su correlativa agregación al término municipal de Llobera.

Barcelona, 25 de enero de 1995.—Jordi Pujol, Presidente.—M. Eugènia Cuenca Valero, Consejera de Gobernación.

12590 RESOLUCION de 21 de abril de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la cual se concede la modificación adicional primera a la aprobación de modelo CE número E-94-02.002 de la balanza electrónica marca «EPELSA», modelo BS.

Vista la petición interesada por la entidad «Grupo EPELSA» («EXA», Parc d'Activités Remora, voie Romaine BP-98, 33172 Gradignan, Francia; «EPELSA, Sociedad Limitada», calle Albasanz, 6-8, 28037 Madrid, España), en solicitud de modificación de la balanza electrónica modelo BS, con aprobación CE de modelo número E-94-02.002, de 27 de mayo de 1994, emitido por esta Dirección General de Seguridad Industrial,

Esta Dirección General de Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la cual se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al derecho interno español las modificaciones que

sobre la Directiva 90/384/CEE incorpora la Directiva 93/68/CEE, y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a favor de la entidad «Grupo EPELSA» («EXA», Parc d'Activités Remora, voie Romaine BP-98, 33172 Gradignan, Francia; «EPELSA, Sociedad Limitada», calle Albasanz, 6-8, 28037 Madrid, España), la modificación de la balanza electrónica modelo BS de «venta directa al público» y de clase de precisión III.

Segundo.—Las modificaciones que se introducen son:

1. Dado que se ha detectado una remota posibilidad de acceder al pulsador de ajuste utilizando algún instrumento punzante alargado, introduciéndolo entre la carcasa y el plato, sin violar los precintos, se ha decidido colocar cuatro piezas suplementarias de 20 milímetros de alto, con los cuales se sitúa la placa de ajuste en un plano inferior a el original, a fin de estar fuera del alcance de estos objetos punzantes, los pulsadores de ajuste de la máquina; evitándose por tanto la manipulación ilegal del aparato. Esta modificación está indicada por la sustitución del plano original con referencia PBC-20/MD por el nuevo plano con referencia PBC-20/ME.

2. Dada la problemática existente en los aparatos de indicación en el display indicador de los valores negativos producidos por el efecto susstractivo de la tara del aparato, las características metrológicas del aparato quedan de la siguiente forma:

| Clase de precisión III, n ≤ 3000 | | | |
|----------------------------------|-----------|-----------|---------|
| Máx. | 6 Kg | 15 Kg | 23 lb |
| Mín. | 40 g | 100 g | 2,5 oz |
| e | 2 g | 5 g | 1/8 oz |
| T ≤ | - 3,998 g | - 9,995 g | - 15 lb |

Tercero.—Se considera esta modificación como la adicional primera a la aprobación CE de modelo número E-94-02.002.

Cuarto.—Esta modificación adicional primera de la aprobación CE de modelo estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado, complementándola en todos sus aspectos y condicionantes.

Barcelona, 21 de abril de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Duran.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

12591 RESOLUCION de 27 de abril de 1995, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor de la ermita De la Monjía, en Fuentetoba, municipio de Golmayo (Soria).

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento, a favor de la ermita De la Monjía, en Fuentetoba, municipio de Golmayo (Soria), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Golmayo, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el inmueble que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a